

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	No. 302
RADICADO:	050013110004-2019-00823-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS CC 43.114.600
DEMANDADO:	ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS CC 11.808.378
DECISIÓN:	APLAZA AUDIENCIA Y ORDENA OFICIAR

SEÑORES

MATRIXGIROS Y SERVICIOS S.A.S. (SURED)

MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Correo: coordinacion.servicioalcliente@grupomatrix.co

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que antecede, proferida dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso requerirlos para lo siguiente:

<<PRIMERO: SE ORDENA REQUERIR a la empresa MATRIXGIROS Y SERVICIOS S.A.S. (SURED), para dé respuesta inmediata al oficio remitido por el despacho el miércoles 7 de abril de 2021 a las 4:40 PM.

En dicho oficio de solicitó:

“Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarles se sirvan informar al despacho qué giros ha realizado el señor ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS, identificado con la CC N° 11.808.378 a la señora YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS, con cédula N° 43.114.600, durante los años 2006 a 2013, especificando para cada uno de ellos, su valor, fecha de consignación y si fueron efectivamente pagados, indicando a quién, o si fueron devueltos al señor ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS.

Para dar respuesta a lo anterior, se concede el término de CINCO DÍAS a partir de la comunicación del presente auto a través de la secretaria del despacho. >>

Lo anterior, so pena de aplicar las sanciones del caso, conforme al artículo 44 del C.G.P.”

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA: Hoy 20 de abril del 2021, se deja constancia que siendo las 9:03 a.m. se entabló comunicación con la empresa GRUPOS RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. (GANA) y se habló con la señora MILENA MUÑOZ y el señor ANDRÉS VILLA, con el fin de requerirlos para que se aportara respuesta de fondo al oficio remitido dentro de este proceso y se allegara constancia de haber trasladado la petición a la empresa MATRIXGIROS Y SERVICIOS S.A.S (SURED), en respuesta se recibió el radicado para gestionar la petición hacia el área jurídica, el cual correspondió al No. 135239.

Posteriormente, el señor ADRIÁN CANO se comunicó con el despacho y manifestó ponerse al frente de la petición y dar respuesta en el menor tiempo posible.

Se intentó la comunicación telefónica con MATRIXGIROS Y SERVICIOS S.A.S (SURED), pero los números de contacto suministrados por GRUPOS RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. (GANA) en respuesta anterior, no corresponden a la empresa o están fuera de servicio.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 526
RADICADO:	050013110004-2019-00823-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS CC 43.114.600
DEMANDADO:	ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS CC 11.808.378
DECISIÓN:	APLAZA AUDIENCIA, FIJA FECHA JUEVES 13 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 AM Y ORDENA OFICIAR.

Teniendo en cuenta el informe que antecede y que para garantizar el derechos de defensa del demandado se requiere que se allegue la prueba decretada, relativa a la respuesta de la empresa MATRIXGIROS Y SERVICIOS S.A.S. (SURED), con la información sobre los giros que realizó el señor ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS a la señora YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS durante los años 2006 a 2013, el despacho dispondrá REQUERIR a dicha empresa para que cumplan con lo ordenado,

so pena de aplicar las sanciones del caso, conforme al artículo 44 del C.G.P.

<<ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.>>

Por otra parte, estando programada la realización de audiencia para el día 21 de abril de 2021 a las 9 a.m., y ante la imposibilidad de su realización de manera concentrada ante la falta de la respuesta mencionada, se dispondrá su aplazamiento y se fijará nueva fecha para su realización.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA REQUERIR a la empresa MATRIXGIROS Y SERVICIOS S.A.S. (SURED), para dé respuesta inmediata al oficio remitido por el despacho el miércoles 7 de abril de 2021 a las 4:40 PM.

En dicho oficio de solicitó:

<<Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarles se sirvan informar al despacho qué giros ha realizado el señor ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS, identificado con la CC N° 11.808.378 a la señora YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS, con cédula N° 43.114.600, durante los años 2006 a 2013, especificando para cada uno de ellos, su valor, fecha de consignación y si fueron efectivamente pagados, indicando a quién, o si fueron devueltos al señor ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS.

Para dar respuesta a lo anterior, se concede el término de CINCO DÍAS a partir de la comunicación del presente auto a través de la secretaría del despacho. >>

Lo anterior, so pena de aplicar las sanciones del caso, conforme al artículo 44 del C.G.P.;

Líbrese el oficio respectivo al correo electrónico: coordinacion.servicioalcliente@grupomatrix.co .

SEGUNDO: SE PROCEDE a señalar para el día para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP para el día JUEVES TRECE (13) DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ